

mento sobre la Distribución de la Policía Nacional, Nº 4969, del 26 de Febrero de 1948, publicado en la Gaceta Oficial Nº 6758 para que, a partir del 1ro. de Enero de 1949, rijan del siguiente modo:

“Art. 1ro. La Policía Nacional, para fines administrativos y de Policía, quedará dividida en las siguientes Organizaciones y Suborganizaciones: **Cuartel General, Departamentos, Cuarteles Generales de Compañías, Destacamentos y Puestos**”.

Art. 2do. Son dependencias del Cuartel General, que tendrá su asiento en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, los **Destacamentos Gabinetes de Identificación, Investigación, Investigaciones para Robos, Transportación y Taller de Mecánica, Intendencia y Sub-Intendencia**”.

Art. 13. — Los Departamentos se subdividen en Compañías, que estarán enumeradas desde el “1” en adelante y habrá tantas Compañías como puedan ser necesarias y éstas a su vez se subdividen en Destacamentos y Puestos”. La Compañía en instrucción Militar y Policial, se denominará Compañía “A” y la de Tránsito, se denominará “Compañía de Tránsito”.

“Párrafo.— Las Compañías “A”, en instrucción Militar y Policial y la de Tránsito, tendrán sus asientos en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en el Departamento Sur”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5547, que nombra al señor Generoso Núñez Subsecretario de Estado del Tesoro y Crédito Público.— G. O. Nº 6878, del 1º de Enero de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5547.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO. — El Señor Generoso Núñez queda nombrado Subsecretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, con efectividad el 1ro de enero próximo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de

diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 5548, que ordena la emisión de RD\$ 1,200,000.00 en Vales Certificados de la Tesorería de la República.— G. O. N° 6878, del 1º de Enero de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5548.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS las Resoluciones Décimooctava del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana de fecha 20 de Diciembre de 1948; el dictamen de la Junta Monetaria pronunciado por Resolución Primera de fecha 23 de Diciembre de 1948; y la comunicación del Presidente del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana, de fecha 24 de Diciembre de 1948, contentiva del requerimiento que se hace al Estado en nombre de dicho Consejo de Directores;

VISTO lo que disponen los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República, N° 586, del 24 de Octubre de 1941, modificada por la Ley N° 1532, del 9 de Octubre de 1947, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se ordena la impresión y emisión de MIL DOS-CIENTOS (1,200) Vales Certificados de la Tesorería de la República Dominicana de un valor nominal de UN MIL PESOS ORO (RD\$ 1,000.00) cada uno, moneda de curso legal, al CINCO POR CIENTO (5%) de interés por año, y vencederó a CINCO (5) años a partir de la fecha de la emisión, que será la del 30 de Diciembre de 1948.

Art. 2.— Los Vales Certificados cuya emisión se ordena, serán impresos conforme al modelo y a las instrucciones que dicte el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público y con las especificaciones dispuestas en la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana.

Art. 3.— El control y vigilancia de la impresión de estos Vales Certificados serán organizados por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público conforme a las leyes y reglamentos vigentes sobre la impresión de especies representativas de dinero.